

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00092 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO ZAPATA AGUDELO
EJECUTADO	MARTA CECILIA DIAZ MARIN
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA-DECRETA PRUEBAS

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y conforme a lo reglado en el artículo 443 numeral 2 y lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, norma que remite a lo normado en los artículos 372 y 373 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día _miércoles veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las 9:00 AM, como fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en audiencia única, esto es: intentar la conciliación que de resultar fallida, se procede a continuación con interrogatorios de parte, fijación del litigio, sanamiento, práctica de pruebas, alegatos y sencia.. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o herramienta Lifesize o teams de office 365, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente a la audiencia los respectivos correos electrónicos, número de teléfono, celular de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso. Se recomienda estar atento al correo que suministren donde antes de la hora fijada para la audiencia se les compartirá el link o enlace para unirse a esta.

SEGUNDO: Como PRUEBAS se decretan las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:** Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **TESTIMONIAL:** Se ordena la citación de Amada de Jesús Agudelo de Zapata y Luis Fernando Zapata Agudelo, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso. Se niega el testimonio de "comprador del vehículo de placas SNO515", toda vez que no se individualizó e identificó a la persona que debe rendir el testimonio.
- **OFICIOS:** En los términos del artículo 173 inc. 2 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el N° 11 del artículo 78 ibídem, se deniega este medio probatorio, por cuanto lo pretendido por el accionante es una información que directamente dicha parte hubiera podido conseguir. Al respecto los preceptos en mención le imponen como deber a las partes y a sus apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, igual conducta le exige al juez en la providencia que decreta pruebas.

TERCERO: Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorios de parte, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme al decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCS 20- 11517-11518-11519-11520-11521-11581.Circular-CSJAN TC 20-35 y Acuerdo CSJANTA20-80 de 2020.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bfd04f2ff0a46e9e925eb9424a253961acbb5f8d06b173fe487a0a6f521d7b6

Documento generado en 28/03/2022 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00211 00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
EJECUTANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP
EJECUTADO	JOSE MENDIETA RODRIGUEZ Y OTROS
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO REQUIERE

AVOCAR conocimiento del presente proceso de SERVIDUMBRE ELÉCTRICA instaurado por Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P contra JOSE ALDINEVER MENDIETA RODRIGUEZ y YAMILE DAKEIBY CASTANEDA GARZON.

En ese sentido, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Luis para que realice la conversión del estimativo consignado por concepto de indemnización por las Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. por valor de \$26.160.935. Líbrese el respectivo oficio.

Aunado a lo anterior, se requiere a la demandante para que proceda a integrar la listis con la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 07 de marzo de 2019 (fl.112).

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c7c56eb507a966f402be2c773a270a6ea1577a16d1944d97469fc9d41f67e2

Documento generado en 25/03/2022 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se	RADICADO	05001 40 03 008 2020 00859 00
	PROCESO	SUCESION
	CAUSANTE	BLANCA MARGARITA MUÑOZ DE MUÑOZ
	EJECUTADO	VICTOR HUGO MUÑOZ MUÑOZ
	ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

incorpora memorial contentivo de la consignación realizada al señor Victor Hugo Muñoz Muñoz.

De otro lado, publicado en debida forma el edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir y notificados los herederos determinados del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día miércoles veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las 9:00 AM, como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante Blanca Margarita Muñoz de Muñoz. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o herramienta Lifesize o teams de office 365, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente a la audiencia los respectivos correos electrónicos, número de teléfono, celular de apoderados y partes si es del caso. Se recomienda estar atento al correo que suministren donde antes de la hora señalada para la audiencia se les compartirá el link o enlace para unirse a esta.

Lo anterior, conforme al decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCS 20- 11517-11518-11519-11520-11521-11581.Circular-CSJAN TC 20-35 y Acuerdo CSJANTA20-80 de 2020.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7399c2894531fa738298d0e7835b4bbeb18fef21c917e38985a951347e6df139

Documento generado en 28/03/2022 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 00379 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JORDE MARIO ORTIZ ORREGO Y OTRO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO	NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes los anexos que anteceden, allegados por el apoderado demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida al demandado, la cual no es de recibo por no encontrarse dentro de los parámetros dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido que **se indicó de manera incorrecta la naturaleza del proceso, se dijo verbal sumario, y no verbal como se indicó en el auto admisorio.** Se requiere al apoderado demandante para que realice todas las gestiones pertinentes con el fin de integrar la Litis.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab730b34485619eeacb0fc407a2888e28c6e129e86b29ea2c6424d98bd9bba6b

Documento generado en 28/03/2022 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 40 03 008 2021 01261 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARIELA MORALES ARBOLEDA
DEMANDADO	DANILO TORRES ORTIZ
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA-DECRETA PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día martes tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las 9:00 AM, como fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en audiencia única, esto es: intentar la conciliación, de resultar fallida, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o herramienta Lifesize o teams de office 365, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente a la audiencia los respectivos correos electrónicos, número de teléfono, celular de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso. Se recomienda estar atento al correo que suministren donde antes de la hora señalada de la audiencia se les compartirá el link o enlace para unirse a esta.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

SEGUNDO: Como pruebas de la parte demandante Mariela Morales Arboleda se decretan las siguientes:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

- ✓ **TESTIMONIALES:** Se ordena la citación de Johan Manuel Suarez Gutiérrez y Daniel Alonso Morales Arboleda, para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 212 del Código General del proceso. Se niega el testimonio de Mariela Morales Arboleda, toda vez que esta es parte del proceso y procede es el interrogatorio o la declaración de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

TERCERO: Como pruebas de la parte demandada Danilo Torres Ortiz, se decretan las siguientes:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- ✓ **INTERROGATORIO:** De la solicitud de interrogatorio de parte a la demandante Mariela Morales Arboleda, el cual se le formulará en la audiencia que se llevará a cabo en la fecha antes mencionada. Es de señalar que por ley debe hacerse según el art. 372 del CGP.
- ✓ **TESTIMONIALES:** Se ordena la citación de César Arley Yepez, para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 212 del Código General del proceso. Se niega el testimonio de Danilo Torres Ortiz, toda vez que este es parte del proceso y procede es el interrogatorio o la declaración de parte.

CUARTO: Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes señalada, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9eed641bee013239b039008083533bc46773ec71754e8fe6cf8a72a6960a380

Documento generado en 28/03/2022 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 2022 00048 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CONFECCIONES JEMAS S.A.S EDWIN ALEXANDER MEDINA SANTANA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte actora, respuesta allegada por las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS y BBVA, en la que indica que los demandados no poseen vínculos con esas entidades. Asimismo, BANCO DE BOGOTÁ indicó que el demandado EDWIN ALEXANDER MEDINA SANTANA posee Productos con dicha entidad por lo que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento”*, pero que dichos recursos no fueron trasladados porque en el oficio no se indicó la identificación del demandante. Por esta razón, se ordena a que por secretaria se expida nuevamente oficio indicando en el mismo la identificación de las partes.

Lo anterior, para lo que considere pertinente la parte interesada.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a1540c573a5a4ecc12460e8fefcd655486ab5baf69c11490253f5481fd393f

Documento generado en 25/03/2022 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 2022 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE HERNANDO ORREGO ZULUAGA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO NO ACCEDE

En memorial que antecede, la Cámara de comercio de Barranquilla allega respuesta al oficio N° 430 del 03 de marzo de 2022, indicando que dicho oficio fue inscrito en esta entidad bajo el No. 0032387 del libro VIII el día 14 de marzo de 2022. Dicha respuesta se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de embargo presentada por el apoderado demandante a los establecimientos de comercio con número de matrícula mercantil 70619302 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y el número 702557 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, este despacho judicial no accede, toda vez que, dicha medida fue decretada mediante auto del 3 de marzo de 2022, y notificada en el microsítio del despacho en la página de la rama judicial.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58dd29047ba95926d37885e582f624698bf51b62ad41344e03972b41d8625700

Documento generado en 25/03/2022 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 40 03 008 2022 00301 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA QUIROZ SALAZAR
DEMANDADO	BANCO BBVA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La presente demanda verbal sumaria deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
2. Dirá la identificación de la demandante y el demandado, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes., conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.
4. En vista que no se propusieron medidas cautelares que se puedan decretar desde el auto que admite la demanda, aportará la constancia del envío de la demanda con los anexos cotejados, y del auto inadmisorio y el cumplimiento de sus requisitos al demandado a su dirección electrónica o física, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.
5. La demandante LUISA FERNANDA QUIROZ SALAZAR actúa en nombre propio.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78ea326dfdf91b6b8b3f746e895b252b034af483ee963f017409e82398e2e8f

Documento generado en 25/03/2022 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>